

SEXTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el gestor, mediante la cual pide se decrete la suspensión de los acuerdos No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, 2017000000066 del 20 de abril de 2017 y del 2017000000076 del 10 de mayo de 2017, el despacho denegará dicha solicitud, en razón a que el asunto objeto de la presente acción requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, análisis exhaustivo que no es propio de la etapa de admisión de la demanda de tutela sino del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

ACCIONANTE: GERMÁN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00248 00.
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por GERMÁN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA actuando en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales a debido proceso, igualdad y trabajo, se observa que se configuran los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte accionante al señor GERMÁN ENRIQUE BOLAÑOS MENDOZA y como parte accionada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado legalmente por su presidente Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN representada legalmente por su rectora Dra. ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ.

TERCERO: VINCULAR al presente amparo tuitivo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR representada legalmente por su director general Dr. JULIO SUÁREZ LUNA y/o quién haga sus veces, y a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de mérito No. 435 de 2016 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y a la RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÀ para que al día siguiente de la comunicación de esta providencia procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de demanda de la tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones del concurso abierto de mérito No. 435 de 2016 CAR – ANLA.

QUINTO: OFÍCIESE al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, al rector de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN Dra. ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ, al director general de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR Dr. JULIO SUÁREZ LUNA y a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de mérito No. 435 de 2016 CAR – ANLA. y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.